

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

El señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora LILIA MARIA BARRETO RIVAS.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro el termino y en debida forma y se encuentran los requisitos de Ley exigidos para esta clase de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, que promueve el señor RAFAEL DAVID SUAREZ POVEDA en contra la señora LILIA MARIA BARRETO RIVAS.

2.- NOTIFICAR este auto a la demandada señora LILIA MARIA BARRETO RIVAS, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

4.- Se abstiene el despacho en acceder a la medida provisional solicitada toda vez que en el hecho tercero de la demanda se manifiesta que las partes ya llegaron aun acuerdo sobre la cuota de alimentos de los hijos de la pareja.

5.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YADIRA SOLÓRZANO CLEVER
JUEZA**

P. DIVORCIO
RADICADO: No. 2020-00172-00
EAMB

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0807458d6627bac4b315d81f0358da617fec4339027b5b87f74b274e709d5c53

Documento generado en 07/12/2020 06:27:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**